

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado Ponente

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN DOMINGO HERRERA GIACOMETTO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001 31 05 003 **2017 00255 01.**
Asunto: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la parte demandada Colpensiones contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 5 de octubre del 2023, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: **i)** se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; **ii)** la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; **iii)** la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y **iv)** la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió modificar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, el 20 de noviembre de 2019, en donde se condenó *“a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su calidad de gestora del sistema de prima media con prestación definida, a cancelar al señor JUAN DOMINGO HERRERA GIACOMETTO, la mesada pensional con una tasa de remplazo del 80%, a partir de enero de 2019, lo que asciende a la suma de \$5'136.066.00, que se incrementará anualmente.”* y en su lugar, esta colegiatura condenó a *“ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su calidad de gestora del sistema de prima media con prestación definida, a cancelar al señor JUAN DOMINGO HERRERA GIACOMETTO, la mesada pensional con una tasa de remplazo del 76.49%, a partir del 19 de enero de 2019, en la suma de \$5.081.561.00, que se incrementará anualmente.”*

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, como se evidencia en la nota secretarial del expediente digital, el fallo fue recurrido por la parte demandada el 17 de octubre del año 2023.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas impuestas o pretensiones no concedidas, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS) esto es \$139.200.000.

En el *subexamine* se evidencia que, la suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 5 de octubre del 2023, ascendía a un estimado de \$361'141.027 correspondiente al pago de las mesadas pensional causadas desde el 19 de enero de 2019.

Bajo ese panorama, se evidencia que la accionada está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido, el valor de las condenas supera la mínima establecida de \$139.200.000, por consiguiente, se le concede el recurso extraordinario de casación

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

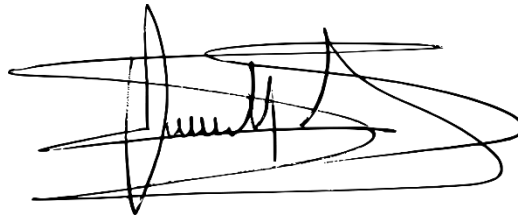
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia emitida por este Tribunal el 5 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado